



APRUEBA CONVENIO PARA EL
SERVICIO DE JARDIN INFANTIL ENTRE
LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS
AGRARIAS Y LA SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE JARDINES
INFANTILES Y SALAS CUNAS LIMITADA
(SUNFLOWERS GARDEN LIMITADA)

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS

ALC/MC/IV/1h

SANTIAGO, 30 ENE. 2013

RES. EXENTA N° **92** VISTO: Resolución Exenta N° 08, de 2013, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 19.147, orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 20.641, que aprueba presupuesto para el año 2013; Ley N° 17.301, que crea la Corporación Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto N° 42, de 2010, del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio, constituyen prestaciones de seguridad social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la administración del estado, hasta la edad de su ingreso a la educación general básica.

2. Que por resolución exenta N° 08, de 2013, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

RESUELVO

1. **APRUEBASE** el convenio para el servicio de Jardín Infantil, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y Sociedad Administradora de Jardines infantiles y salas cunas limitadas, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS
Y POLITICAS AGRARIAS Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA (SUNFLOWERS
GARDEN LIMITADA)**

En Santiago de Chile, a 09 de Enero de 2013, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Único Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **ODEPA** y la empresa **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE JARDINES INFANTILES Y SALAS CUNAS LIMITADA (SUNFLOWERS GARDEN LIMITADA)**, Rol Único Tributario N° 77.064.160-8, representada por los señores José Luis Chuminatto Estévez, Rut N° 6.094.001-0 y Hector Andrés Rojas de la Fuente, Rut N° 6.053.880-8, todos domiciliados en Martín Alonso Pinzón N° 7333, Las Condes, en adelante, el Jardín, celebran el presente convenio:

PRIMERO: El Jardín, se obliga a, la prestación de los servicios Educativos en favor de **EMILIA IGNACIA MANZUR BARRIENTOS**, Rut: 23.198.367-8, hija de don **Ignacio Manzur Carraha**, profesional y funcionario de Odepa.

SEGUNDO: La Empresa cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades prescolares

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educativos vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$ 69.000.- (sesenta y nueve mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educativos contratados por don Ignacio Manzur Carraha, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa será de \$ 69.000.- (sesenta y nueve mil pesos), correspondiente a la mensualidad del mes de Enero de 2013.

CUARTO: Con antelación al pago que genere Odepa, la Sociedad se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).

QUINTO: El presente contrato regirá por el mes de Enero de 2013. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, por don Ignacio Manzur Carraha, se deberá dar aviso al Jardín Infantil a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 08, de 2013, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles e Instituciones Educativas.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije la Empresa, serán de cargo de la funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto Supremo N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura. La personería de los señores Jose Luis Chuminatto Estévez y Hector Andrés Rojas de la Fuente, para representar al Jardín, consta en extracto de escritura pública de fecha 25 de Julio de 1997, otorgada ante Notario Público, de Santiago don Félix Jara Cadot.

NOVENO: El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte

2- PÁGUESE al establecimiento educacional las cantidades señaladas en el convenio correspondientes a colegiatura y matrícula mensual.

3- IMPÚTESE el gasto que genere este convenio al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



G. Rojas
GUSTAVO ROJAS LE-BERT
DIRECTOR NACIONAL
ODEPA